



Gobierno de Chile
CLM/KSS/FMM

[Handwritten signatures]

**CONVOCA A POSTULACIÓN DE INTERESADOS
EN INSCRIBIRSE EN REGISTRO PÚBLICO DE
MEDIADORES Y ÁRBITROS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL, APRUEBA BASES Y
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.**

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

22.06.2011 02920

Estos antecedentes; Lo dispuesto en el artículo 100° bis, inciso segundo de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, incorporado por la Ley N° 10.435 de 2010; lo prescrito en el D.S. N°425 de 24 de Mayo de 2011 del Ministerio de Educación; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, función consagrada en el artículo 2° de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Que, la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, establece que las asociaciones con personalidad jurídica que representen a usuarios de derechos de autor o conexos, que no hubiesen alcanzado un acuerdo con una entidad de gestión colectiva sobre el monto de la tarifa, deberán someter la controversia a mediación, la que será obligatoria para ambas partes. Asimismo, en el mismo cuerpo legal se establece que, en caso que la mediación fracase total o parcialmente, el o los asuntos controvertidos deberán ser sometidos a arbitraje a requerimiento de cualquiera de las partes.

Que, el artículo 100° bis inciso segundo de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, incorporado por la Ley N°20.435, establece, los mediadores y árbitros deberán inscribirse en un Registro Público de "Mediadores y árbitros de Propiedad Intelectual" que llevará el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, mediante el D.S N° 425 del Ministerio de Educación, publicado con fecha 24 de Mayo de 2011 en el Diario Oficial, reglamenta el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la forma y características de éste, y honorarios que mediadores y árbitros deberán percibir.

Que, atendido el mandato legal referido, corresponde crear en el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, que determine el procedimiento de postulación a través de las bases que por este acto se aprueban, que señale los efectos de la inscripción, los requisitos de postulación, el instrumento idóneo y suficiente, denominado "Solicitud de Inscripción".

**CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES**

22 JUN. 2011

**DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO**

Que, en razón de las consideraciones anteriores y de lo dispuesto por la Ley 19.880, resulta necesario dictar el acto administrativo que crea el referido registro.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Convocase con carácter de permanente la postulación al Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, a las personas naturales chilenas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° del D.S N° 425 del Ministerio de Educación, publicado con fecha 24 de Mayo de 2011 en el Diario Oficial, reglamenta el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la forma y características de éste, y honorarios que mediadores y árbitros deberán percibir, de acuerdo con las Bases de Postulación que por este acto también se aprueban.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébanse las Bases de Postulación al Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, cuyo tenor es el siguiente:

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">BASES DE POSTULACIÓN AL REGISTRO DE MEDIADORES Y ARBITROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p> |
|--|

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, establece que las asociaciones con personalidad jurídica que representen a usuarios de derechos de autor o conexos, que no hubiesen alcanzado un acuerdo con una entidad de gestión colectiva sobre el monto de la tarifa, deberán someter la controversia a mediación, la que será obligatoria para ambas partes. Asimismo, en el mismo cuerpo legal se establece que, en caso que la mediación fracase total o parcialmente, el o los asuntos controvertidos deberán ser sometidos a arbitraje a requerimiento de cualquiera de las partes.

De igual modo, dispone la creación de un Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual en el cual deberán inscribirse las personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, Reglamento y estas Bases, están autorizados para conducir los procesos de Mediación y Arbitraje en el marco de la Ley de Propiedad Intelectual.

La conformación y administración de este Registro está a cargo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes quien asegurará la recepción descentralizada de las solicitudes de inscripción a través de sus Direcciones Regionales.

Para tal efecto el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá:

1. Elaborar y mantener permanentemente actualizada la nómina de mediadores y árbitros registrados para actuar en cada territorio jurisdiccional.
2. Poner en conocimiento de todas las Cortes de Apelaciones del país la nómina de Mediadores y Árbitros inscritos, debiendo comunicar toda nueva inscripción, suspensión o eliminación que afecte a mediadores y árbitros habilitados para ejercer sus funciones.
3. Mantener a disposición de las personas interesadas una nómina actualizada de los mediadores y árbitros inscritos, pudiendo utilizar para ello medios electrónicos u otros que aseguren a la comunidad su conocimiento y acceso a nivel nacional.

TITULO II: DOCUMENTOS QUE LA INTEGARN

Integran y forman parte de las presentes bases de postulación el formulario de "Solicitud de Inscripción".

TITULO III: POSTULANTES

3.1 Aceptación de las Bases

La solicitud de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual a esta convocatoria acredita, para todos los efectos legales, que el postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases.

3.2 Postulantes

Podrán participar de la presente convocatoria los postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional;
- b) Tener a lo menos, cinco años de ejercicio profesional; y
- c) Contar con la experiencia calificada en el ámbito de la propiedad intelectual o en el área de la actividad económica.

Los Mediadores y Árbitros registrados se desempeñarán a lo menos dentro del territorio jurisdiccional de un tribunal de primera instancia, y a lo más, prestarán sus servicios dentro del ámbito territorial correspondiente al territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones o de varias.

Al momento de la postulación al Registro de Mediadores y Árbitros, cada interesado deberá señalar la ubicación de la o las oficinas en que aspira a ejercer como mediador o árbitro, las que constituirán su domicilio para los efectos del Registro y que deberán estar ubicadas en la o las comunas de asiento del o los juzgados de letras en lo civil ante los cuales se solicite la mediación.

TÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

4.1. Retiro de Bases y Solicitudes de Registro

Las personas interesadas en integrar el Registro de Mediadores y Árbitros, podrán retirar las Bases y el Formulario de Solicitud de Inscripción en las oficinas del nivel central del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ubicadas en Santiago y Valparaíso, así como en las distintas Direcciones Regionales del Consejo, en horario de oficina. De la misma manera, dicho Formulario de solicitud de inscripción estará disponible en soporte electrónico en el sitio web del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes www.consejodelacultura.cl.

4.2. Postulaciones y Entrega de Antecedentes:

Los postulantes deberán llenar el Formulario de Solicitud respectivo, acompañando los antecedentes y documentos que a continuación se señalan y que permitan la acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados en el Título III de las presentes bases.

Constituirá causal de rechazo a la solicitud de inscripción la presentación de solicitud en un formulario distinto al proporcionado en la convocatoria.

Los antecedentes de postulación deberán ser entregados materialmente en las oficinas del nivel central del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ubicadas en Santiago y Valparaíso, así como en las distintas Direcciones Regionales del Consejo, en horario de oficina, mediante sobre debidamente cerrado, que deberá indicar:

Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual
Departamento Jurídico
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

La nómina que será pública contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido del Mediador o Árbitro inscrito.
- b) El domicilio, con indicación de la dirección laboral, teléfono, correo electrónico, establecidos por el Mediador o Árbitro para desarrollar la mediación o Arbitraje en las comunas de asiento del o los juzgados de letras en lo civil ante los cuales se acuerde la mediación.
- c) La fecha de la resolución exenta que aprobó su ingreso al Registro Público de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual.
- d) El estado de su inscripción.

4.3. Documentos:

Las personas interesadas en formar parte del Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos en original o copia autorizada:

- a) Certificado de título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior. Dicho certificado deberá indicar el número de semestres, que conforman la malla curricular de la carrera respectiva. En caso de ser una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste que actualmente no exista deberá dirigirse al Ministerio de Educación o a sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales para solicitar dicho certificado de título.
- b) Certificado de antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido en una fecha no anterior a los cinco días previos a la solicitud de postulación al Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad intelectual.
- c) Certificado de título, diploma de especialización u otro que de cuenta del grado de experiencia en el área económica o de la propiedad intelectual.

4.5 Idioma de los Documentos acompañados:

Toda documentación deberá ser presentada en idioma español. Cuando se trate de documentación presentada en otro idioma, el postulante deberá acompañar a su postulación el documento original junto a su respectiva traducción, la que será de su exclusivo costo y responsabilidad. Los documentos que no se presenten con su debida traducción, se entenderán como no presentados.

4.6 Autenticidad de los datos aportados.

En el caso que un postulante, con el objeto de demostrar determinadas competencias, no haya sido veraz, a estimación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, respecto de la información contenida en los documentos -sean públicos o privados- acompañados en la postulación, relativos a antecedentes y certificaciones académicas, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes remitirá los antecedentes al tribunal competente a objeto de determinar las responsabilidades civiles o penales que pudieran caberle al postulante.

Sin perjuicio de ello, el postulante quedará automáticamente eliminado de la convocatoria, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de carta certificada.

TITULO V: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes procederá a la revisión de la solicitud de inscripción y los antecedentes presentados, debiendo pronunciarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, para lo cual se dictará el acto administrativo que aceptará o rechaza la solicitud.

La resolución que rechazare la inscripción del postulante en el Registro de Mediadores y Árbitros, será fundada y notificada al interesado a través de carta certificada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución respectiva.

La resolución de Rechazo podrá ser impugnada de acuerdo a las reglas generales contenidas en el artículo 59° y siguiente de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

TITULO VI: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

6.1. Derechos y Obligaciones del Mediador y/o Árbitro inscrito.

Una vez inscrito el Mediador o Árbitro, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Informar oportunamente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes todo cambio en sus antecedentes personales o laborales.
- b) Percibir por los servicios prestados el honorario establecido en los artículos 14° y siguientes del Párrafo Tercero del D.S. N° 425 de mayo de 2011 del Ministerio de Educación que "Reglamenta el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la Forma y Características de éste y los honorarios que Mediadores y Árbitros deberán percibir".
- c) Solicitar la suspensión de la inscripción al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con indicación del período, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del citado Reglamento.

6.2. Cancelación de la inscripción en el Registro Único de Mediadores y Árbitros.

La eliminación del registro del Mediador u Árbitro procederá en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del Mediador o Árbitro.
- b) Renuncia del Mediador o Árbitro.
- c) Pérdida del título profesional.

La eliminación la hará el Consejo de oficio o a petición de parte, sujetándose a las normas contenidas en el artículo 3° y siguientes de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébase el Formulario de "Solicitud de Inscripción" al Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, cuyo tenor es el siguiente:



SOLICITUD INGRESO REGISTRO DE MEDIADORES Y ARBITROS

| | | | | | | |
|--|----------------------|------------------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| F. RECEPCION: | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | REGION: | <input type="text"/> |
| REGISTRO QUE SOLICITA: | MEDIADORES: | <input type="text"/> | ARBITROS: | <input type="text"/> | | |
| IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE : | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO <input type="text"/> | | | | | | |
| APELLIDO MATERNO <input type="text"/> | | NOMBRES <input type="text"/> | | | | |
| RUT: | <input type="text"/> | FECHA NACIMIENTO: | <input type="text"/> | | | |
| NACIONALIDAD: | <input type="text"/> | | | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO: <input type="text"/> | | | | | | |
| DOMICILIO: <input type="text"/> | | | | | | |
| TELEFONO: | <input type="text"/> | COMUNA: | <input type="text"/> | REGION: | <input type="text"/> | |
| ANTECEDENTES ACADEMICOS | | | | | | |
| TITULO PROFESIONAL | FECHA DE TITULACIÓN | | INSTITUCIÓN SUPERIOR DONDE CURSO SUS ESTUDIOS | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | <input type="text"/> | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | <input type="text"/> | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | <input type="text"/> | | | |
| EXPERIENCIA LABORAL | | | | | | |
| INSTITUCIÓN / SERVICIO / EMPRESA | | | PERIODO | | | |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> | | | |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> | | | |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> | | | |
| EXPERIENCIA CALIFICADA | | | | | | |
| En una hoja aparte explique experiencia profesional que posee en el área de la propiedad intelectual que pueda considerarse como calificada. Incluya los documentos que estime pertinentes para sustentar su explicación. | | | | | | |
| AMBITO DE DESEMPEÑO | | | | | | |
| Señale el (los) territorios jurisdiccional (es) en que se desempeñará como mediador u árbitro, el cual deberá estar ubicado en la o las comunas de asiento del o los juzgados ante los cuales se acuerda la mediación, y que deberán estar dentro del territorio jurisdiccional de primera instancia con competencia en materias de familia. | | | | | | |
| DECLARACIÓN | | | | | | |
| Certifico como correcta y veraz toda la información provista en ésta solicitud de registro, así como toda la información y los documentos que anexo al formulario. | | | | | | |
| _____ FIRMA DEL SOLICITANTE | | | | | | |
| USO EXCLUSIVO CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES | | | | | | |
| CON FECHA: | <input type="text"/> | SE ACEPTO: | <input type="text"/> | SE RECHAZO: | <input type="text"/> | |

ARTÍCULO CUARTO: El Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual tendrá carácter público y estará a cargo del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Este Departamento estará encargado de su formación, revisión de los antecedentes de las postulaciones y su inclusión en el Registro, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria aplicable, y a las bases aprobadas por la presente resolución.

En dicho proceso, el Departamento referido velará por el buen uso de los datos contenidos en él, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense por la Sección de Tecnologías de la Subdirección Nacional del Servicio en coordinación con el Departamento Jurídico, las medidas pertinentes para poner a disposición del público, a través del el sitio web del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes www.consejodelacultura.cl, el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, las bases de convocatoria y el formulario de Solicitud de Inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: Adóptense, por las Direcciones Regionales del Servicio, las medidas destinadas a poner a disposición del público los formularios de postulación, y la remisión de las postulaciones y sus antecedentes al Departamento Jurídico del Consejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, a través del Departamento Jurídico, acerca del fundamento jurídico de la existencia del banco de datos que contiene, su finalidad, los tipos de datos que se almacenarán en él, y la descripción del universo de personas que comprende.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "otras resoluciones" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE



LUCIANO CRUZ COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/341

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Subdirector Nacional, CNCA
- Direcciones Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y RM. CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA.
- Departamento de Administración General, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA.
- Departamento de Comunicaciones, CNCA.
- Oficina de Coordinación de Regiones, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Ministerio de Educación.